



Auto interlocutorio	1328
Radicado	05266 40 03 002 2019 00796 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Martha Helena Ramírez Gil
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado general que representa a la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad para “disponer del derecho” según el numeral 14 de la escritura pública Nro 114 del 18 de enero de 2019 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá (Ver Fl. 7 y 8), en coadyuvancia de su apoderado especial designado para este proceso en particular; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario y aquellos que se retengan posteriormente deberán ser devueltos a quién le hayan sido descontados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Popular S.A. en contra de Martha Helena Ramírez Gil, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

ACE